



DECRETO No 017  
(19 de marzo de 2020)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL DECRETO No 016 DE 17 DE MARZO DE 2020, DONDE SE ADOPTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS, INMEDIATAS Y URGENTES, DE PREVENCIÓN REFERENTE A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA DENOMINADA COVID-19, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN NO 385 DEL 12 DE MARZO DEL 2.020 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE CORDOBA (N).** En uso de las facultades Constitucionales, Artículo, 2,11,12,28,49, 95, 209, 315 y leyes 136 de 1994, 617 de 2000, 1551 de 2012, 1801 de 2016, Decreto 420 del 18 de marzo de 2020, Decreto 0156 del 18 de marzo de 2020, Resolución No 385 de 12 de marzo de 2020 y

**CONSIDERANDO:**

Que en lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política, prevé como uno de los fines esenciales del estado, el mantenimiento de la convivencia pacífica y el deber de las autoridades en proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos fundamentales.

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistir y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Constitución Política establece lo siguiente; “la atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del estado, se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud” por su parte el artículo 95, Superior dispone que las personas debe; “obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o salud”.

Que el Ministerio del Interior Mediante decreto No 420 del 18 de marzo de 2020, ha impartido instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19 a los Alcaldes y Gobernadores con el propósito de garantizar el acceso y abastecimiento de la población a bienes y servicios de primera necesidad donde se debe garantizar la disponibilidad y suficiencia de aquellos que por su misma naturaleza no deben interrumpirse pues afectarían la salud y supervivencia de los ciudadanos.

Que el Gobernador del departamento de Nariño a expedido el decreto 0156 del 18 de marzo de 2016, por medio del cual imparte medidas preventivas, y de contención contra el coronavirus COVID-19 consistentes en el aislamiento preventivo en las residencias de todas las personas en todo el territorio del departamento de Nariño.



Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciban del presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán, entre otras, las siguientes funciones: (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador; y (ii) restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS-, declaró el 11 de marzo del presente año, pandemia por el COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos. Que mediante Circular 20 del 16 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, se determinó ajustar el calendario académico de Educación Preescolar, Básica y Media para retomar las actividades educativas a partir del 20 de abril de 2020.

Que el artículo 44 de la ley 715 de 2001 establece que corresponde a los municipios “dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones” por otro lado en el mismo artículo dispone “Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.”

Que según lo dispuesto en el artículo 202 de la ley 1801 de 2016, el alcalde está facultado para adoptar medidas extraordinarias en situaciones de calamidad y emergencia en la siguiente manera; “Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad



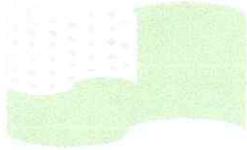
territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.

3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.
4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.
11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.”

Que una de las medidas de autocuidado frente a la propagación del COVID-19, a mas del continuo lavado de manos, es evitar el contagio a partir de disminuir el contacto y interacción social el cual se garantizara permaneciendo el mayor tiempo posible en el lugar de residencia de cada persona.

Que las disposiciones adoptadas en el presente acto, no están en contra vía del decreto 418 del 18 de marzo de 2020, dado que se trata de instrucciones a las personas que habitan en el Municipio de Córdoba para evitar la propagación del COVID-19.

Que de acuerdo a las directrices emanadas de Presidencia de la Republica y del Ministerio de Salud y Protección Social y el señor Gobernador del Departamento se sesiono en Comité de Gestión del Riesgo el día 17 de marzo de 2020 a fin de implementar todas las medidas necesarias y urgentes emanadas de Presidencia, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Salud y del Gobernador del Departamento dentro del municipio de Córdoba (N), medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el Municipio de Córdoba (N) y mitigar sus efectos.



En virtud de lo anterior, el alcalde Municipal de Córdoba- Nariño.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar la emergencia sanitaria en el Municipio de Córdoba (N) por causa de la pandemia COVID-19, hasta el treinta (30) de mayo del año 2.020.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR ;** a toda la comunidad del Municipio de Córdoba (N), acaten lo instruido en el decreto 0156 del 18 de marzo de 2020, emanado por el señor Gobernador del Departamento de Nariño, que trata sobre el aislamiento preventivo en las residencias de las personas, en todo el departamento de Nariño, por lo tanto es deber de todos los Cordobeses, el cumplimiento del autocuidado y solidaridad social, **MEDIDA DECRETADA A PARTIR DE LAS 10:00 PM, DEL DÍA 20 DE MARZO DE 2020, HASTA LAS 5.00 AM DEL DÍA 24 DE MARZO DE LOS CORRIENTES.**

**ARTÍCULO TERCERO: ADOPTAR,** las medidas extraordinarias, estrictas y urgentes en el Municipio de Córdoba (N), tomadas por el Ministerio del interior mediante decreto 420 del 18 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social mediante resolución No 385 de 2.020 y decreto 0156 del 18 de marzo de 2020 emanado de la Gobernación del Departamento frente a las medidas relacionadas con la propagación del COVID-19 en la siguiente manera;

**1.- ACTIVAR.** Plan de contingencia en el Municipio de Córdoba (N) a fin de mitigar la propagación de la pandemia COVID-19.

**2.-SUSPENDER;** en el territorio del municipio de Córdoba, incluyendo los cinco (5) corregimientos y sus veintinueve (29) veredas, así como en su casco urbano TODO evento con aforo de más de veinte (20) personas, por lo tanto, se suspende los eventos públicos: deportivos, sociales, religiosos, culturales, artísticos, económicos, SE PROHÍBE, reuniones y aglomeraciones en salones de eventos, en casas familiares, centros deportivos, como canchas de bole y chaza, casinos, licoreras a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día viernes 20 de marzo de 2020, hasta el día sábado 30 de mayo de 2020.

**3.- PROHIBIR;** El consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día viernes 20 de marzo de 2020, hasta las 6:00 a.m. del día sábado 30 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

**4.-SUSPENDER;** El funcionamiento de los establecimientos públicos como; bares, discotecas, cantinas, billares, salones de eventos y similares, canchas deportivas, juegos de sapo, casinos y demás, dicha medida será hasta las 6:00 a.m. del día sábado 30 de mayo de 2020, en caso de incumplimiento de las medidas adoptadas se procederá al cierre temporal, del establecimiento e imposición de medida correctiva conforme a la ley 1801 de 2.016.

**5.-ORDENAR;** A los establecimientos comerciales, como cafeterías, restaurantes, estaderos, panaderías, centros de estética que deberán adoptar medidas de higiene y salubridad pública, y evitar las aglomeraciones de más de veinte (20) personas, con el fin de evitar que los alimentos, bebidas y productos se contagien durante su preparación, expendio, comercialización y consumo. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo estipula la ley 1801 de 2.016.



**6.- SUSPENDER;** todas las actividades en las instituciones educativas públicas y privadas del municipio, incluye colegios, escuelas, CDI, hogares comunitarios modalidades FAMI y 05.

**ARTICULO CUARTO; ESTABLECER RESTRICIONES AL FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA DE MERCADO;** la apertura de la plaza de mercado para la provisión de alimentos que no implique aglomeración de personas, este domingo 22 de marzo se realizará de la siguiente manera;

- La apertura de la plaza de mercado será, únicamente y exclusivamente para la venta de frutas, verduras, granos, abarrotes, carnes y productos denominados oficialmente de primera necesidad.
- La entrada a la plaza de mercado será restringida, solo podrá ingresar una persona adulta por familia, no se permitirá el ingreso de niños y adultos mayores.
- La provisión de alimentos será restringida, cada familia podrá comprar hasta dos productos de una misma variedad de la canasta familiar a fin de garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos a toda la comunidad.
- El horario de funcionamiento de la plaza de mercado se realizará desde las 5:00 am hasta las 4:00 pm.

**PARAGRAFO;** El funcionamiento de la plaza de mercado a partir del día domingo 29 de marzo se suspenderá su funcionamiento y la apertura se realizará los días viernes y sábados hasta el día 30 de mayo de 2020 con las mismas restricciones y medidas mencionadas en el presente artículo.

**ARTICULO QUINTO: INSTAR,** a las autoridades religiosas y eclesiásticas, incluye cultos católicos y otras religiones, a acatar las órdenes y recomendaciones emitidas en el marco de la declaratoria nacional de emergencia sanitaria y adoptar las medidas de contención necesarias frente al COVID-19; y demás directrices emanadas por la conferencia episcopal de Colombia.

**ARTICULO SEXTO: ORDENAR** a todas las personas que entran al municipio de Córdoba que provengan del extranjero y ciudades colombianas donde está la propagación del virus que deben obligatoriamente entrar en una cuarentena y acatar las medidas de seguridad dictadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTICULO SEPTIMO. ORDENAR,** al sector hotelero y de residencias públicas existentes en el municipio deberán llevar un registro de ingreso de usuarios de personas que se hospeden, en el evento de identificar personas extranjeras y personas nacionales que provengan de ciudades donde está la propagación del COVID-19, informar de manera inmediata a las autoridades sanitarias correspondientes para que acaten las órdenes y recomendaciones emitidas en el marco de la declaratoria nacional de emergencia sanitaria y adoptar las medidas de contención necesarias frente al COVID-19.

**ARTICULO OCTAVO. EXHORTAR,** a la comunidad en general del municipio de Córdoba para que adopte las siguientes medidas de autocuidado, en procura de prevenir el contagio de COVID-19:



- Lavado de manos correcto con agua y jabón frecuente (al menos cada 2 horas y siempre que sea necesario), recuerde que este proceso reduce hasta en un 50% el riesgo de contraer coronavirus.
- Cuando tenga tos o estornudo, hacerlo en el pliegue del brazo, no hacerlo al público.
- Evitar asistir a reuniones o eventos masivos; a no ser que sea indispensable o vital.
- El uso de tapabocas debe hacerse solo en los casos que amerite; es decir cuando se presenten síntomas respiratorios, y en los trabajadores de la salud.
- Evite saludar de mano, beso o abrazo; debe evitarse el contacto físico.
- Limpiar y desinfectar las áreas de trabajo y vivienda que se usan con frecuencia.
- Evite llevarse las manos a la cara, sobre todo si ha tenido contacto con personas con gripa. Tenga en cuenta la importancia del lavado de manos.
- Cuidar de manera especial a los adultos mayores, y personas con enfermedades crónicas (Cáncer, diabetes, etc)
- Es importante ventilar la casa y el sitio de trabajo.
- Si tiene síntomas de resfriado o gripa quédese en casa y use tapabocas, y aislamiento en casa durante por lo menos 15 días. Asista al médico solo si aparecen síntomas de alarma, como fiebre de 38.5°C por dos días, dificultad respiratoria.
- Abstenerse de que los niños, niñas y adolescentes salgan de sus casas, recuerden que la suspensión de clases no es para que se tome como vacaciones, si no para el autocuidado y prevención de COVID-19
- Mantener el esquema de vacunación al día de los niños y niñas que residen y visitan el municipio de Córdoba.
- ***“VISITE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS, SOLO EN EL CASO SE SER ESTRUCTAMENTE NECESARIA, Y DE HACERLO TRATE DE IR DE MANERA INDIVIDUAL”***
- ***“POR FAVOR QUEDESE EN CASA, SALGA SOLO SI ES DE VITAL IMPORTANCIA”.***

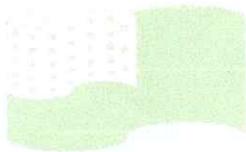
**ARTICULO NOVENO; ORDENAR:** A la Secretaria de Gobierno Municipal y a la Inspección de Policía Municipal realicen la vigilancia y control de los diferentes medios de transporte públicos y privados (carros, motos, mototaxis), que operan dentro y fuera del municipio el cumplimiento a las recomendaciones emanadas por parte del Ministerio de Transporte frente prevención y mitigación del COVID-19.

**ARTICULO DECIMO; ORDENAR;** el toque de queda de niños, niñas y adolescentes, a partir de la expedición del presente decreto y hasta el 20 de abril de 2020 de acuerdo a lo establecido en el decreto 420 del 18 de marzo del 2020 emanado del Ministerio del Interior.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO. INSTAR,** a los adultos mayores a un aislamiento obligatorio a partir del viernes 20 de marzo hasta el 30 de mayo de los corrientes, según directriz presidencial.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO EXHORTAR.** A los propietarios de establecimientos de comercio (supermercados, tiendas, graneros, expendio de frutas y verduras, expendio de carne y droguerías) a racionar la venta con el fin de no desabastecer el municipio de alimentos y productos básicos de la canasta familiar y no especular sobre los precios en los productos considerados oficialmente de primera necesidad, so pena de incurrir en delitos penales tal y como lo dispone el artículo 297, 298, 301 y 302 del Código Penal.

**ARTICULO DECIMO TERCERO; ORDENAR;** A la estación de servicio de combustible VILLA ARGELIA, que funciona en el municipio de Córdoba- Nariño, RESTRINGIR, la



venta de combustibles con el propósito de garantizar el acceso y abastecimiento a la población desde el día viernes 20 de marzo hasta el día, 30 de mayo del 2020, fecha en la cual se ha declarado la emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19. Por lo anterior con el fin de garantizar la disponibilidad y suficiencia del combustible se deberá tomar las siguientes medidas:

- PROHIBIR; la venta de combustible (gasolina y ACPM) en pimpinas, galones y similares.
- RESTRINGIR; el valor de la venta de combustible el cual será en la siguiente manera; para vehículos particulares la venta de tanqueo será hasta de veinte mil pesos (\$ 20.000), para motocicletas y motocarros la venta de tanqueo será hasta diez mil pesos (\$10.000).

**PARAGRAFO: EXEPCIONES**, se exceptúan de la medida dispuesta en este artículo los vehículos de servicio público, camiones, vehículos oficiales, ambulancias y vehículos pertenecientes a las fuerzas militares, de policía y vehículos pertenecientes a los organismos de auxilio.

**ARTICULO DECIMO CUARTO; DIFUNDIR:** A través de los medios de comunicación, redes sociales, página web institucional, los protocolos y medidas tendientes para evitar el contagio y propagación de la enfermedad COVID-19.

**PARAGRAFO:** La alcaldía municipal de Córdoba a través de la Dirección Local de Salud y de los prestadores de salud del municipio dispondrá de las siguientes líneas telefónicas, para atención de la comunidad en general, con relación a coronavirus (covid-19).

- DIRECCION LOCAL DE SALUD. 323-3403343
- ESE SAN BARTOLOME: 315-8230613 Y 323-2301285
- CENSAIM IPS-I: 310-6706781
- IPS SAGRADO CORAZON DE JESUS: 315-2311031.

**ARTICULO DECIMO QUINTO. SANCIONES.** Estas medidas serán de obligatorio cumplimiento y se deben acatar de manera estricta, advirtiendo que las conductas contrarias darán lugar a sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del código penal, artículo 2.8.8.1.4.21 del decreto 780 de 2.016 y Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana.

**ARTICULO DECIMO QUINTO; VIGILANCIA Y CONTROL,** Corresponde a las autoridades de Salud en coordinación con Policía Nacional Secretaria de Gobierno e Inspección de Policía, la vigilancia al estricto cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo, el incumplimiento dará lugar a la aplicabilidad en lo dispuesto en la ley 1801 de 2.016 y lo dispuesto en el título XIII del código Penal que trata sobre los delitos contra la salud pública, en especial lo establecido en el artículo 365 y siguientes.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.** Todas las medidas adoptadas podrán ser adicionadas o modificadas tanto en su contenido como en su vigencia, de acuerdo a la evolución de la pandemia COVID-19.



**REMITASE**, Copia del presente acto Administrativo a las diferentes dependencias que integran la administración municipal de Córdoba- Nariño, al Comandante de Estación de Policía, al Señor Personero Municipal, al Centro Hospital E.S.E. San Bartolomé de Córdoba, y demás comunidad en general para su debido cumplimiento de conformidad con lo previsto en la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO; VIGENCIA, DEROGATORIAS Y ACTUALIZACION**, El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica y actualiza el decreto 016 del 17 de marzo de 2020 en todo su contenido y disposiciones.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Córdoba (N), a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**LUIS LEANDRO JARAMILLO PALACIOS**  
Alcalde Municipal.

Proyecto: Dr Martin Yandun	Reviso: Ing. Armando Cuaran	Aprobó: Arq. Leandro Jaramillo
----------------------------	-----------------------------	--------------------------------